

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

I. Publicación de Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" (<https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573%20ALCANCE.pdf>.) se puede observar que el veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **1194** que reforma el artículo segundo del Decreto **1427**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional.

En el referido Decreto 1194 se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma:

"Artículo 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...)"

II. Análisis del decreto emitido.

Del análisis del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, se advierte que el Congreso local modificó el diverso impugnado en el presente asunto y precisó que el Poder Judicial del Estado de Morelos será el ente encargado de cubrir la pensión respectiva.

Dicha actuación constituye una medida tendente al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, en tanto que atiende parcialmente uno de los efectos expresamente fijados en la ejecutoria, consistente en determinar de manera puntual qué Poder del Estado asumiría el pago de la prestación pensionaria.

No obstante, previo a emprender un análisis de cumplimiento, resulta necesario verificar si el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 cubrió el pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado, para ello se resaltan los siguientes antecedentes:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2024

1. El seis de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1427, por el cual se concedió pensión por jubilación a Violeta Acevedo Osorio.

2. El veintidós de enero de dos mil veinticinco se resolvió la controversia constitucional 19/2024, en la cual se declaró la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto 1427, respecto de las asignaciones presupuestales para hacer frente al pago de la pensión, se señaló:

"(...) el demandado no acreditó la existencia de ello y, en todo caso, tampoco se acreditó que la autorización de las referidas cantidades se hubiese realizado con el objetivo de que el PJEM hiciera frente a la carga impuesta mediante el Decreto número mil cuatrocientos veintisiete (1427), por el que se concedió pensión por jubilación a Violeta Acevedo Osorio, publicado el seis de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 6258 de la entidad federativa. (...)"

3. La sentencia de mérito se notificó a las partes el cuatro de junio de dos mil veinticinco —fojas 439 a 442—.

4. El uno de diciembre de dos mil veinticinco el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento al Poder Legislativo y Ejecutivo locales la cantidad que requería para el pago de la pensión que versa la presente controversia.

III. Efectos de la sentencia.

La sentencia de veintidós de enero de dos mil veinticinco —fojas 417 a 430— son:

*"68. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto 1427 (mil cuatrocientos veintisiete), por el que se concede una pensión por jubilación a Violeta Acevedo Osorio, publicado el seis de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6258 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:*

[...] y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, [...]"

69. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al extrabajador pensionado y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- *Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,*

- *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

- a) *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,*

- b) *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, **deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Violeta Acevedo Osorio, mediante el Decreto número 1427 (mil cuatrocientos veintisiete).***

(Destacado es propio)

IV. Requerimientos.

En virtud de lo anterior y a efecto de poder determinar si se cumplió con el segundo efecto de la sentencia, se requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que, dentro del plazo de diez días hábiles:

- Informe a este Tribunal si con las ampliaciones presupuestales contenidas en el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024** hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente asunto; en su caso, deberá demostrar la insuficiencia.
- Señale si a la fecha de notificación de la sentencia (**cuatro de junio de dos mil veinticinco**) se encuentra cubierto el pago de la pensión.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, dentro del mismo plazo **de diez días hábiles**:

- Informe si los recursos a que hace referencia el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024** fueron efectivamente autorizados y ministrados al Poder Judicial del Estado de Morelos para cubrir la pensión por jubilación concedida mediante el Decreto **1194** y, en su caso remita copia certificada de la documentación que acredite la autorización, ministración o transferencia de dichos recursos, precisando el monto, la fecha en que fueron puestos a disposición del Poder Judicial del Estado de Morelos y el concepto presupuestal bajo el cual fueron entregados.
- En caso de que los recursos ministrados no hubieran sido destinados específicamente al cumplimiento del Decreto **1194**, manifieste cuál fue el objeto o destino presupuestal para el cual fueron autorizados.

V. Apercibimiento.

Se apercibe al Poder Judicial del Estado de Morelos que, de no desahogar el presente requerimiento dentro del plazo concedido, este Tribunal resolverá con los elementos que obran en autos respecto del cumplimiento de la ejecutoria.

Notifíquese por lista, de manera electrónica a la parte actora y en su residencia oficial a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En virtud que la referida Secretaría de Administración y Finanzas tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1479/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:29:25Z / 08/07/2026T20:29:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5c 75 62 57 d3 59 16 fc 11 58 12 05 05 f6 7c d0 35 48 63 a6 e1 3b 26 80 1e 9e b2 0a be 6d e7 b2 24 12 a3 1c a1 8f d6 bc d7 99 8c b1 a7 50 d6 8e 74 45 32 33 81 c2 a4 52 5d 09 8d 56 73 a1 72 4e 17 4d fd ba bb fa fd 77 52 59 59 11 e5 cf 2f 02 a6 99 bd e6 92 74 1f fe a1 4b 5c b5 0a f1 95 ca be 5a 35 d1 f0 25 ef 97 64 02 14 f3 9a 35 e9 f3 fc a7 5a c1 3d 4f ef f2 61 7a 47 13 93 a3 dc a7 7f b8 44 bd 57 de 0e a8 c4 a9 1f 75 c7 10 24 98 a0 7b 56 91 0f 5c d7 73 75 01 4b d7 dc 96 a9 04 e8 06 d7 30 6c cc 47 c7 ea b6 10 2e ea 3b 3b be 50 5a fc c7 77 d6 dc 95 1a 3f 99 84 9f 0a 13 d7 8e 37 df 5b 1b 6e 1b 45 f7 c3 90 13 92 36 50 9f f9 c6 41 0f 7a b1 12 3c 18 ac 56 af 71 6e 09 4f 32 a3 db 71 73 7d 64 ae 67 7a a8 11 75 6a d5 89 52 1a cd 6d 06 80 83 5d 65 eb e6 3e 7a 13 96 51 c3 6d ae e4 7a 78 38 56 e1 76 48 b5 74 6b ce d4 b9 f3				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:29:25Z / 08/07/2026T20:29:25-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:29:25Z / 08/07/2026T20:29:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1745634			
	Datos estampillados	8871B5C50E019462DF364691A7ACB1BE423CC0E5E4FC060C831045F61255765F54EDF			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:10:07Z / 08/07/2026T20:10:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		78 54 00 95 68 3c 77 7a 43 00 88 6e 91 89 82 63 4c 54 f2 96 c8 ab 94 bc 75 ec cd 5c e3 e5 f1 25 f5 c2 4c 19 a7 35 dd e7 d3 e8 3a d1 4f 7c 60 9e 8e bb f5 60 7b 9c 49 9f f3 62 6e ee e3 9a 91 b1 07 10 4f cacc c9 f7 de 39 92 28 ae b9 29 75 5d 2b a4 e9 f4 c8 86 d6 77 ee 44 ee db 60 af a9 02 e8 1b ad 7f 0b 2a 10 8d da 51 e8 fe 12 de 2d b6 1f 94 24 35 fa 05 f4 71 3b d7 3e 83 61 06 dc 9e fb 4c 50 f7 af 05 16 90 12 b4 0b f4 24 91 69 11 1d 82 76 e7 17 15 60 c6 52 d9 51 16 db 4e 7f c1 30 69 45 c8 85 04 39 85 b6 b0 d8 f0 f6 94 0a 43 07 a3 36 39 05 fb a6 0e 6a 1c 29 58 58 62 f9 93 65 f3 57 a0 19 2f 7e 4f 84 a3 41 30 89 77 ba 83 94 1f 82 69 61 8c 58 ee 9b 24 0f 5c 48 24 45 4b 30 eb 99 8a 0a b4 10 1a ad 6c 5f 65 57 d0 3e e1 a0 e6 0e a2 29 2f da 74 c4 34 07 14 99 c6 ba 68 a7 d2 97 42 3c 7c f5 fe 51 af 67 58 61 6b e0 81 bc f3 c5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:10:08Z / 08/07/2026T20:10:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:10:07Z / 08/07/2026T20:10:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1745558			
	Datos estampillados	1F3D2122E1EFBA45D6FA65F67F632089C3FC4EBC3CA193B572707E923C40393C856A4			